



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **0723/2021**, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Registro Extemporáneo de Acta de Defunción de *****, que promueve ***** encontrándose en estado de dictar sentencia definitiva se procede a la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S.

I.- Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II.- El suscrito Juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve y en la especie, el promovente manifiesta que tiene su domicilio dentro de la jurisdicción de esta autoridad de lo que deriva la competencia del suscrito.

Establece el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles que: "*La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueve cuestión alguna entre partes determinadas*"

A su vez el artículo 879 del Código de Procedimientos Civiles que: "*Las informaciones ad-perpetuum podrán decretarse cuando sólo renga interés el promovente y se trate: I.- De justificar algún hecho o acreditar algún derecho; II.- Cuando se pretenda justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble; y III.- Cuando se trate de comprobar la posesión de un derecho real. La información se recibirá siempre con citación del Ministerio Público; en los casos de las fracciones primera y segunda, con citación también de los colindantes y del Director del Registro Público de la Propiedad y los comprendidos en la fracción III, con*

audiencia del propietario y de los demás partícipes del derecho real, cuando los haya"

De las redacciones anteriores se desprende que la persona interesada, a fin de justificar algún hecho lo puede realizar mediante la información testimonial correspondiente y que lo anterior no solo lo puede hacer quien sea interesado sin que se haya promovido ni que se promueva cuestión alguna entre partes determinadas, esto es cualquier persona que tenga interés en justificar algún hecho lo que deberá realizarse mediante la respectiva jurisdicción voluntaria.

III.- Este juzgador procede a resolver la pretensión de ***** , en los siguientes términos:

El artículo 43 del Código Civil señala: *"Cuando no hayan existido registro, se hayan perdido, estuvieren ilegibles, o faltaren las actas en que se puede suponer se encontraba la inscripción, solo podrá probarse el acto con otros medios legales, según lo establezca el Código de Procedimientos Civiles"*.

En la especie la parte promovente señala en su escrito presentado ante esta autoridad que su madre ***** falleció el 03 de febrero de 2019, lo que se prueba con el Certificado de Defunción expedido por la Secretaria de Salud visible a foja 06 de los autos que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 343 del Código de Procedimientos Civiles; que por causas que desconoce no se realizó la inscripción del fallecimiento de ***** ante el Registro Civil.

La parte promovente exhibió el acta de nacimiento de ***** de donde se desprende que dicha persona es hija de ***** , documento que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles para demostrar lo antes expuesto y que en consecuencia ***** como persona existió físicamente al haber procreado a la persona en cita.

Por lo anterior tenemos que la parte promovente ***** acreditó que su finada madre ***** nació y vivió además de que fue registrado su nacimiento, lo que se prueba con los documentos exhibidos por la parte promovente, por lo que si dicha persona nació y vivió, es claro que falleció hace tiempo tal y como lo señala la parte promovente.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Todo lo antes expuesto se corrobora con la TESTIMONIAL a cargo de ***** y ***** , siendo que la primera dijo conocer a la promovente, la conozco de toda la vida porque es mi tía, que en relación a si conoce o conoció a la señora ***** si la conocí, ella era mi abuelita, que en relación a si sabe y le consta si la señora ***** a la fecha se encuentra con vida o ya falleció ella ya falleció, el día 3 de febrero del año 2019, lo sé porque yo estuve presente, falleció a consecuencia de un derrame cerebral, ella tuvo una complicación con su pulmón y no podía respirar, que en relación a si sabe y le consta si existe o no acta de defunción de la señora ***** no existe, solo existe su certificado médico de defunción , cuando quisimos solicitar su acta de defunción no se pudo porque no coincidía con el nombre de la acta de nacimiento y tuvimos que realizar un juicio para solicitar la rectificación, que en relación a si sabe cual era el estado civil de la señora ***** ella era casada con el señor ***** , él era mi abuelito y el si vive, yo he visto la acta de matrimonio, que en relación a si sabe y le consta cual es el motivo de presente juicio el motivo es poder tramitar su acta de defunción de La Señora ***** . Por su parte la segunda ***** dijo conocer a la promovente, la conozco porque es mi hermana, que en relación a si conoce o conoció a la señora ***** si, porque ella es mi mamá, que en relación a si sabe y le consta si la señora ***** a la fecha se encuentra con vida o ya falleció ya falleció el día 3 de febrero del 2019, en el domicilio ***** , falleció de un paro respiratorio ya estaba respirando por medio de oxígeno, que en relación a si sabe y le consta si existe o no acta de defunción de la señora ***** no, no existe, solo existe un certificado médico de su muerte, porque al acudir al registro civil a sacar la acta de defunción su nombre era incorrecto y nos dijeron que teníamos que hacer un juicio para poder corregir su nombre y el trámite se dilato un año y tuvimos que hacer otro juicio para poder hacer el acta de defunción porque sus apellidos no estaban bien, que en relación a si sabe cual era el estado civil de la señora ***** era casada con el Señor ***** , que en relación a si sabe y le consta cual es el motivo de presente juicio liberar su acta de defunción de la Señora

*****; **TESTIMONIO** la que se valora en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles siendo que los testigos fueron claros y congruentes en los hechos sobre los que declaran, con lo que se tiene por acreditado que no se encuentra registrada la defunción de ***** ante la oficina del Registro Civil.

IV.- Por lo expuesto se declaran procedentes las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por Registro Extemporáneo de Defunción que promueve ***** respecto a *****.

Se ordena la inscripción del Registro Extemporáneo de Defunción de ***** , quien falleció el 03 de febrero de 2019 en la Ciudad de Calvillo, Aguascalientes, siendo sus padres ***** y ***** , el estado civil de ***** al momento de fallecer era CASADO y para lo anterior en su momento procesal oportuno se ordena girar atento oficio con los datos e insertos necesarios a la Dirección del Registro Civil en el Estado para que registre extemporáneamente el fallecimiento de *****.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos del 36, 37, 45 y 63 del Código Civil vigente en el Estado, y 1º, 788 y 879 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Registro Extemporáneo de Acta de Defunción de ***** que promueve *****.

SEGUNDO.- Se ordena la inscripción del Registro Extemporáneo de Defunción de ***** en los términos de la presente resolución.

TERCERO.- Se ordena girar atento oficio con los datos e insertos necesarios a la Dirección del Registro Civil en el Estado para que registre extemporáneamente el fallecimiento de ***** quien falleció el 03 de febrero de 2019.

CUARTO.- *“En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."

QUINTO.- NOTIFÍQUESE.

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- Conste.-

La Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0723/2021** dictada en fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-